MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Novetlè

2026/13816 *Anuncio del Ayuntamiento de Novetlè sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del uso de locales municipales.*

ANUNCIO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de sesión plenaria de 28 de julio de 2026 de modificación de la siguiente ordenanza:

- Ordenanza reguladora del uso de locales municipales.

Esta aprobación provisional permaneció expuesta al público desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 156 de 17 de agosto de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el articulo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, por lo que se ha sometido el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Novetlè, para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estimaran oportunas.

Una vez transcurrido el citado plazo no se han presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias a la misma, por lo que se considera aprobada definitivamente la ordenanza, procediendo a continuación a su publicación oficial íntegra de la ordenanza, de acuerdo con el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

VER ANEXO

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto.

Novetlè, 29 de septiembre de 2026.—La alcaldesa, Ángeles María Navarro Ortiz.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13816

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOCALES MUNICIPALES

Exposición de motivos

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por lo tanto, resulta necesaria y conveniente la participación de los vecinos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de nuestro municipio para preservar y nutrir la riqueza social y cultural de la comunidad; a tales efectos ha de ser política municipal el facilitar a dichas instancias los medios que estén en la mano del Ayuntamiento para ayudarles a desarrollar las funciones que les son inherentes.
Es en este marco donde el Ayuntamiento de Novetlè despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de las asociaciones a través de la autorización para el uso especial del dominio público municipal. Se pretende pues promocionar la realización de actividades auto gestionadas de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho.
La presente normativa tiene como finalidad regular y facilitar a las entidades sociales una sede social o un espacio, en donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro para sus miembros y de referencia para la ciudadanía en general.
Corresponden al Ayuntamiento las facultades de tutela a cuyos efectos se han de establecer las medidas y normas básicas de organización, sin detrimento de la autonomía que las entidades que los ocupen en ese momento puedan tener.

TITULO I: Disposiciones Generales.

Art. 1.-Objeto.
1.- Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones de uso, ya sea de modo puntual o permanente, de locales e instalaciones municipales por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
2.- A los efectos de lo regulado en esta ordenanza se considera que las autorizaciones permiten el uso común especial de los bienes de dominio público, según el Real Decreto 1372/1986, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Art. 2.-Ámbito de aplicación.
Se encuentra regulado por esta ordenanza el uso por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de todos aquellos locales municipales que sean susceptibles de ser cedidos a tales efectos.

TITULO II. Condiciones de otorgamiento de las autorizaciones. Capítulo I. Normas comunes a usos puntuales o de larga duración.

Art. 3.- Locales y horarios.

3.1.- Locales que se ceden.
El Ayuntamiento de Novetlè acordará la cesión a las entidades señaladas en el artículo 2 que lo requieran y dentro de sus posibilidades, de los siguientes tipos de locales:
Bienes patrimoniales de titularidad municipal susceptible de cesión de uso en todo o en parte.
Bienes demaniales de titularidad municipal susceptibles de autorización para uso en todo o en parte.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13816

Bienes de titularidad no municipal, pero sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente permita transferir su utilización a las referidas entidades.
3.2- Horarios.
El horario de los centros abiertos al público en general, vendrá establecido mediante Decreto de Alcaldía, en él se fijará el horario de apertura y cierre de los locales municipales, con sujeción a la normativa autonómica en función de que sean para actos festivos.

Art. 4.-Solicitud.
1.Todo interesado en acceder al uso de un local municipal deberá solicitarlo por medio de instancia dirigida a la Alcaldía y que será presentada en el registro de este Ayuntamiento. Indicando en la misma la instalación o edificio que se pretende utilizar, actividad que se pretende desarrollar y periodo temporal de la misma. Que no podrá exceder de las 22 horas del día correspondiente.
2.Asimismo, se podrá presentar a través del registro telemático (www.novetle.es) o en la forma dispuesta por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3.La solicitud deberá presentarse, al menos, con 5 días de antelación a aquél en el que se vaya a desarrollar o iniciar la actividad de que se trate.
4.Aparte de las menciones ordinarias dispuestas por la Ley 39/2015, las solicitudes habrán de especificar actividades a realizar, calendario y horarios necesarios y número potencial de asistentes.
Las solicitudes deberán ir suscritas por el representante legal de la entidad, en su caso, o persona física responsable en el supuesto de efectuarse en nombre propio.
5.Las personas, empresas o entidades no registradas como asociación podrán solicitar la utilización de los locales disponibles previo abono de la correspondiente tasa que se fija en 150€/día, con las siguientes especificaciones:

Solicitantes que sean residentes empadronados.	50 €/día.
Solicitantes que sean residentes (sin empadronar).	80 € /día.

6. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por el periodo autorizado. Tras el uso se comprobará por el funcionario que corresponda que no ha habido ningún desperfecto en el local y que se deja totalmente limpio y recogido.
7. Para el caso de que por causa no imputable a la Administración la persona solicitante no hiciera uso de las instalaciones, únicamente se procederá a la devolución del importe abonado cuando se comunique tal circunstancia fehacientemente con una antelación mínima de 24 horas a la inicialmente concedida para el uso de la instalación.

Art. 5.- Prioridades para el acceso al uso.
1.- Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.
2.- Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad con los siguientes criterios, y según el orden que se expone:
a) Las autorizaciones se gestionarán según orden de entrada; contarán con prioridad los actos organizados el Ayuntamiento. Asimismo, se atenderán con prioridad las peticiones de asociaciones inscritas y actualizadas en el registro municipal de asociaciones, frente a la petición de cualesquiera otros particulares o entidades.
b) Se tendrá en cuenta el tipo de actividades a realizar en el local, su función formativa y su incidencia en el interés público.
c) Se tendrá en cuenta el período solicitado, y su incidencia en otras peticiones o actividades previsibles.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13816

d) Se tendrá en cuenta la fecha de inscripción de la Asociación en el registro de Asociaciones, teniendo preferencia las más antiguas, siempre que su inscripción esté en vigor por cuanto se hayan actualizado pertinentemente.
e) En el caso de no ser posible la asignación mediante el uso de los anteriores criterios, se procederá mediante sorteo.

Art. 6.- Especificaciones uso casales pinets.

- Desde el día 1 de agosto hasta el 13 de octubre estarán cedidos a las comisiones de fiestas municipales, con la excepción en la temporalidad después de las fiestas patronales, pudiendo cederse a otros en caso de necesidad justificada.
- Cesión para eventos a gente del municipio desde la semana posterior del 13 de octubre hasta el 31 de julio. Se aplicará lo mencionado en el artículo 5. Las llaves se entregarán y se recogerán según se acuerde en la contestación a la instancia de la solicitud previa.

Art. 7.-Deberes de los usuarios.

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:
a) Respetar los horarios de utilización establecidos.
b) Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
c) Poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de cualquier deficiencia o deterioro.
d) Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes; a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
e) Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales; a tal efecto, después de cada período ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, acogiéndose a Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad Valenciana.

Art. 8.- Prohibiciones.

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:
a) El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
b) El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.
c) El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
d) El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
e) Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal.
f) Fumar en el interior de los locales del Centro.
g) El acceso a las Salas citadas por menores de edad, salvo si van acompañados por los responsables de la actividad.
h) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.
i) Reproducir las llaves de acceso a los locales. Salvo en caso de justificada necesidad, que conllevaría la obligación de informar y entregar las nuevas llaves al consistorio.
j) Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
k) Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos.
l) Distribuir propaganda ajena al Ayuntamiento en el interior de los recintos.
m) Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13816

expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Art. 9.-Responsabilidad civil.
1.Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por asistentes a la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Esta previsión no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por fuerza mayor.
2.El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza de 300 € en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de lo previsto en el punto primero.
3.Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.
4.Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido y constituido.

Art. 10.- Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.
1. El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.
2.El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

Capítulo II. Autorizaciones puntuales.

Art. 11.- Condiciones de otorgamiento de la autorización.
1. La autorización de usos puntuales de locales municipales se resolverá mediante providencia de la Alcaldía, previa comprobación de la disponibilidad del local y la adecuación del uso previsto.
2.Dicho acto será recurrible como acto de trámite decisor, en las condiciones dispuestas por el artículo 112.1 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3.Las autorizaciones se publicarán en la página web del Ayuntamiento y en la puerta del local o tablón de anuncios habilitado al efecto.
4.Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceras personas. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
5.No se consentirá la ocupación de instalaciones y edificios, hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia.

Capítulo III. Autorizaciones de larga duración.

Art. 12. Condiciones de otorgamiento de la autorización.
1. Si las peticiones se efectúan con carácter anual, se expedirán autorizaciones para un trimestre renovables automáticamente si el Ayuntamiento en el plazo de quince días naturales anteriores a la finalización del trimestre, no comunica la finalización de dicho uso.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13816

2. Si existiera coincidencia en las peticiones por 2 ó más entidades o usuarios se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse, será aplicable el régimen de prioridades dispuesto por el artículo 5.

TITULO III. Extinción de autorizaciones.

Art. 13. Causas de extinción. La autorización otorgada puede extinguirse por alguna de las siguientes causas:
a) Por finalización de su término inicial o sus prórrogas, en las condiciones antes expuestas.
b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
c) Por renuncia de la entidad.
d) Por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos, previa audiencia del interesado.
e) Por la realización de actividades no contempladas en la autorización de cesión o expuestas en la solicitud, o que contravengan la presente Ordenanza; en especial, actividades económicas con ánimo de lucro para particulares
f) Por disolución de la entidad que accediese al uso.
g) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.
h) En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena, y cuyo uso haya podido transferir a las asociaciones
i) Perder la condición de asociación inscrita en el registro municipal de asociaciones vecinales, en el caso de que sean éstas las que accedan al uso.

Art. 14. Continuidad en caso de resolución anticipada.
En el caso de que la extinción de la cesión o autorización de uso venga motivada por los párrafos g) o h) del anterior artículo, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con la asociación afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el local objeto del acuerdo.

Art. 15. Carácter no indemnizable de las resoluciones anticipadas.
La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o usuario afectado a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

TITULO IV. Infracciones y sanciones.

Art. 16. Infracciones. Son infracciones, todas ellas con la categorización de leves, las siguientes:
a) Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
b) No mantener o dejar limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
c) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
d) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
e) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
f) Negar el acceso a otros vecinos del municipio a un local, edificio o instalación municipal.
g) La realización de actividades diferentes a las autorizadas en la Resolución que autorice un uso determinado.
h) Excederse en el horario autorizado, cuando cause perjuicios a otros usuarios del mismo espacio.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13816

Art. 17. Sanciones.
1.-Las infracciones definidas en el artículo anterior serán sancionadas con multas cuya cuantía oscilará entre los 100 y los 500 euros.
2.-Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
b) La existencia de intencionalidad del infractor.
c) La transcendencia social de los hechos.
d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.
e) Las circunstancias sociales de la persona infractora.
3.-Cuando se aprecie una de las anteriores circunstancias como agravante, se impondrá sanción en su mitad superior. Si concurriesen dos o más circunstancias agravantes, se impondrá la sanción en su grado máximo.
4.-Si se apreciase una de las anteriores circunstancias como atenuante, se aplicará la sanción en su grado mínimo. Si se apreciasen dos o más circunstancias atenuantes, se sancionará por la mitad de la cuantía prevista para el grado mínimo.

Art. 18. Obligación de resarcir los daños causados.
1.- La imposición de sanciones es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original.
2.- A tales efectos, el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

Art. 19. Responsables.
Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, los usuarios que hayan accedido al uso de acuerdo con la correspondiente autorización.

Art. 20. Concurrencia de sanciones.
Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa- efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

Art. 21. Procedimiento sancionador.
El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1398/1993, sobre Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, y convenientemente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo al cual se refiere el art. 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13816